

CORNARE	Número de Expediente: 056150518631	
NÚMERO RADICADO:	112-2958-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	21/09/2020	Hora: 14:10:30.35... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA AUTORIZACIÓN DE UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **112-1673** del 29 de abril de 2014, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **FRANCISCO JAVIER AGUDELO SÁENZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.431.005, para la implementación de tubería en concreto de diámetro 24" y 7.0 m de longitud, (tubería para paso de vía interna servidumbre), en beneficio de predio con FMI 020-70439 en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro.

Que por medio de Resolución N° **112-2565** del 18 de junio de 2014, se efectuó una adición al artículo primero de la Resolución **112-1673** del 29 de abril de 2014, en el sentido de Autorizar la siguiente obra: "Tubería en concreto de ϕ 24" y 7.0m de longitud, para cruce peatonal, ya que dicha obra no afecta las condiciones naturales de la fuente para el caudal del periodo de retorno de los 100 años, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado. La cual se ubicará en las siguientes coordenadas GPS X:854765 Y: 116280 Z: 2153".

Que a través de Auto N° **112-0895** del 26 de agosto de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de modificación de autorización de ocupación de cauce, al señor **FRANCISCO JAVIER AGUDELO SAENZ**, bajo la resolución N° **112-2565** del 18 de junio de 2014 para la "implementación de tubería de vía interna servidumbre cambio de vía peatonal, para paso vehicular" en beneficio del predio con FMI 020-70439, ubicado en la vereda Santa Teresa, Sector Capiro del Municipio de Rionegro.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 08 de septiembre, generándose el Informe Técnico N°**112-1274** del 16 de septiembre de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	0.50
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	0.61

4.2 La solicitud consiste en la autorización de modificación de obra de ocupación de cauce, implementando una tubería de 24" en una longitud de 7,0m, en la fuente hídrica Sin Nombre, afluente de la Quebrada La Pereira, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 La obra hidráulica a implementar, cumple para transportar el caudal del periodo de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio 131-6866 del 18 de agosto del 2020.

4.5 Con la información presentada es factible modificar la Resolución 112-2565 del 18 de junio de 2014 para cambiar la obra autorizada por la siguiente:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Tubería en concreto 24" L=7.0m para paso vehicular.	75	23	23.380	6	4	7.687	2161

4.6 Otras conclusiones:

- Las obras propuestas correspondientes a una tubería en concreto de $\phi 24''$ en una longitud de 7.0m para paso vehicular, permiten el paso de la creciente del periodo de retorno de 100 años en un caudal de 0.50 m³/s.
- La fuente hídrica, afluente de la Quebrada La Pereira, se encuentra intervenida en dos puntos dentro del mismo predio, que actualmente se utilizan para paso vehicular y para paso peatonal.
- La capacidad hidráulica de las obras proyectadas supera el caudal de diseño (caudal para un periodo de retorno de los 100 años), el cual se consideró de 0.50 m³/s; siendo la capacidad de la tubería de 0.61 m³/s.
- Las afectaciones en cuanto a los procesos de socavación o sedimentación que puedan llegar a generarse por la implementación de las obras, es mínimo, ya que en conjunto con la tubería de $\phi 24''$, se construirá el cabezote de entrada con una poceta desarenadora, con el objetivo de evitar obstrucciones y sedimentaciones en la tubería.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación,

para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1274 del 16 de septiembre de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de modificación de ocupación de cauce solicitada por el señor **FRANCISCO JAVIER AGUDELO SAENZ.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente EL Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 112-2565 del 18 de junio de 2014, por medio de la cual se adució una **OCUPACION DE CAUCE** al señor **FRANCISCO JAVIER AGUDELO SAENZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.431.005, en el sentido de construir (una) obra hidráulica sobre (una) fuente hídrica sin nombre, afluente de la Q. La Pereira, para servidumbre de paso vehicular, en beneficio del predio con FMI: 020-70439, localizado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro. Las características de la estructura son las siguientes:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería para paso vehicular					
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre			Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas			Longitud(m):			7.0		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):		0.6096	
75	23	23.380	6	4	7.687	2161	Pendiente Longitudinal (%):	0.5 a 3.0
							Capacidad(m³/seg):	0.61
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2161.39
							Cota Batea (m)	2161

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta modificación se autoriza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentado en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° **05615.05.18631**.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

ARTICULO TERCERO: La autorización que se modifica mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO PRIMERO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

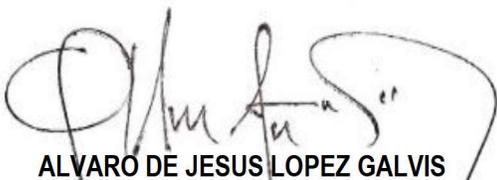
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JAVIER AGUEDELO SAENZ**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyecto: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha: 18/09/2020 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05615.05.18631.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-174 V.02